



RECOMENDACIONES DE LA COMISION DE IMPUESTOS

COMISION DE IMPUESTOS
FEDERACION DE ACOPIADORES DE CERALES

RECOMENDACIONES ABRIL 2018

A.F.I.P.

REFOG

Los productores agrícolas deben mantener actualizado el REFOG con los inmuebles rurales de terceros que exploten, haciendo la presentación via WEB, basados en el TIRE

Si el TIRE esta correctamente procesado, para actualizar el REFOG solamente hay que scanear el documento que respalde (contrato de arrendamiento, aparcería, convenio o similar) y realizar el procedimiento sistémico sin necesidad de concurrir a la dependencia de AFIP ni entregar documentación AFIP, tienen la atribución de solicitar, via requerimiento, la documentación y/o explicaciones que considere necesaria y específicas.

SISTEMA ELECTRONICO DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA

La instrumentación respaldatoria de la logística (cartas de porte, CTG) y comercialización de granos (Certificación Primaria de Granos, RT, Liquidaciones Primarias de Granos y Liquidaciones Secundarias de Granos), contempla el tema de los granos que por cuestiones de calidad cambian (cebada, mani..) en las certificaciones primarias de granos en función de la confirmación del CTG y permitiendo cambiar en las liquidaciones primarias de granos y/o retiros y/o transferencias por lo que surgen de los análisis (forrajera a cervecera, maní industria, etc.) donde el dato principal es el grano genérico.

CTG

El CTG, correspondiente a cada carta de porte, es el instrumento que respalda el traslado de los granos e impacta sistémicamente en el stock del emisor (productor si el origen es desde el campo u planta del operador habilitada en RUCA si es su origen) y del destino (planta de un operador habilitada RUCA o productor inscripto como comprador para consumo propio)

El CTG emitido por un productor agrícola, respalda la Certificación Primaria de Granos emitida por el operador habilitado RUCA

RT RETIRO

RETIRO DE GRANOS DEPOSITADOS POR UN PRODUCTOR CON CERTIFICACION PRIMARIA DE GRANOS

- **CON DESTINO A CONSUMO PROPIO EN SU CAMPO**
 - El productor debe tener incorporada la actividad correspondiente (ganadera, pollos, cerdos...) para consumo
 - En el CTG remitente comercial “productor” SI
 - En el RT debe cargarse la campaña de la Certificación Primaria de Granos

- En este caso el productor confirma el CTG en el campo
- En este caso no debe ser necesario que el productor esté inscripto en RUCA como comprador de granos para consumo propio.
- **CON DESTINO A UN TERCERO PARA CUMPLIR UN CONTRATO**
 - En el RT debe cargarse la campaña de la Certificación Primaria de granos (no necesariamente debe ser la misma que en el CTG)
 - En el CTG cargar la campaña por la cual cumple el contrato con el tercero
 - Ejemplo:
 - Certificación Primaria de Granos campaña 15/16 – RT Retiro campaña 15/16
 - Contrato que cumple con el CTG 16/17 – CTG campaña 16/17
- **CONDICIÓN**
 - NECESARIAMENTE DEBE EMITIRSE UN CTG POR CADA RT
 - Un camión puede estar respaldado por más de un CTG

LIQUIDACIONES PRIMARIAS DE GRANOS

Las LPG necesariamente deben estar vinculadas a una o mas Certificaciones Primarias de Granos
Se puede instrumentar una LPG vinculada a una o varias Certificaciones Primarias de Granos
Se puede instrumentar una LPG Ajuste vinculada a una o varias Certificaciones Primarias de Granos

LIQUIDACIONES PRIMARIAS DE GRANOS ANTICIPADAS

En todos los casos que no pueda vincularse una LPG a una CPG, debe instrumentarse una LPG Anticipada, registrando el contrato conforme a la RG AFIP 2657 sus modificatorias y complementarias, el sistema habilita el rubro deducciones en la LPG Anticipada.

Cuando el productor entrega los granos, con la confirmación del CTG, se instrumenta la CPD, en consecuencia se esta en condiciones de emitir la LPG Ajuste correspondiente.

Si no se instrumenta y registra el contrato que la vincula, el sistema no permite habilitar el rubro deducciones

ANULACION DE LAS LPG

Hasta el dia 15 del mes siguiente a la fecha de instrumentacion se pueden anular las LPG, LPG Anticipadas y LPG Ajuste.

LIQUIDACIONES SECUNDARIAS DE GRANOS

Las LSG las debe instrumentar el operador de granos inscripto en RUCA que es el vendedor, en caso de intervenir puede hacerlo el Corredor.

Las LSG Ajuste se vinculan a una LSG

Recomendamos en todos los casos, que los acopiadores-consignatarios inscriptos en RUCA instrumenten siempre las LSG.

VENTA DE GRANOS A UN PRODUCTOR

- **CONDICIONES**
 - Tener inscripta en AFIP la actividad para la cual utilizará el grano (ganadera, cerdos, pollos)
 - Estar inscripto en RUCA en “comprador de granos para consumo propio”
 - De esta forma el operador puede emitir el CTG y el productor lo confirma en su campo

CUBICAJES

- Recomiendo realizar los cubicajes técnicos periódicamente (por lo menos una vez al mes) y realizar los ajustes en el Libro de Movimientos y Existencias de Granos (AFIP)

REGIMENES DE INFORMACION

ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS

A partir del mes de febrero de 2018, fueron derogados los regímenes de información que se debían emitir a la AFIP correspondiente a las cartas de porte, formularios 1116, liquidaciones primarias de granos y el C14 a SUCCA

PRODUCTORES AGRICOLAS

RG AFIP 2750 CAPACIDAD PRODUCTIVA

Vigente la obligación de informar las hectáreas destinadas a granos de cosecha fina y granos de cosecha gruesa, que deben ser compatibles con la actualización de los inmuebles explotados en la y correspondiente CTG

RG AFIP 2750 STOCK AL 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO

Vigente la obligación de informar el stock y lugar de depósito de los granos.

La falta o inconsistencias en esta información pueden generar la imposibilidad de emitir cartas de porte desde el campo y/o la imposibilidad que el operador instrumenta una LPG o no se pueda registrar

RG 3342 PRODUCCION (Trigo, Girasol, Maiz, Soja)

Vigente la obligación de informar la producción obtenida en la campaña agrícola de cada uno de estos granos, compatibles con la capacidad productiva informada a través de la RG 2750

La falta o inconsistencia de esta información, puede generar la imposibilidad de emitir cartas de porte, o que el operador no pueda instrumentarle una LPG, o no se puedan registrar y/u otros requerimientos.

REGISTRACION DE LAS OPERACIONES DE GRANOS

RG AFIP 2657 sus complementarias y modificatorias

Vigente la obligación de registrar dentro de los siete días hábiles de instrumentada y antes del siete de cada mes en el caso de las fechadas al final del mes anterior, todas las LPG y/o contratos de comercialización de granos vinculados (primarias y/o secundarias)

Recordamos que el acopiador-consignatario puede compensar con saldo de libre disponibilidad de IVA las retenciones RG 2300 practicadas a los vendedores (productores, operadores) solamente si están registradas conforme a la norma mencionada, caso contrario debe ingresarla.

Si una LPG no está registrada el productor no tiene derecho a recibir el reintegro sistémico de las retenciones de IVA sufridas (RG 2300)